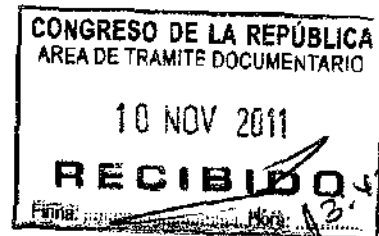




Congreso de la República

Proyecto de Ley N° 510/2011-CR



**Proyecto de Ley que modifica las Leyes Orgánicas de la Defensoría del Pueblo y del Tribunal Constitucional sobre los procedimientos de elección del Defensor del Pueblo y de Magistrados del Tribunal Constitucional**

Los Congresistas que suscriben de manera multipartidaria, con la facultad que establece el artículo 107° de la Constitución Política del Estado y conforme a lo dispuesto por los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente propuesta legislativa:

**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY 26520, LEY ORGÁNICA DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO; Y LA LEY 28301, LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL, SOBRE LOS PROCEDIMIENTOS DE ELECCIÓN DEL DEFENSOR DEL PUEBLO Y DE MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

**I.  
FÓRMULA LEGAL**

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;  
Ha dado la Ley siguiente:

**Artículo 1°.- Modificación de la Ley 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo**

Modifícase el artículo 3° de la Ley 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, conforme al texto siguiente:

**Artículo 3°.-** La designación del Defensor del Pueblo se efectuará dentro de los sesenta días naturales anteriores a la expiración del mandato.

Para tal efecto, el Pleno del Congreso designará una Comisión Especial, integrada por un mínimo de cinco y máximo de nueve Congresistas,



*Congreso de la República*

respetando en lo posible, la proporción de cada grupo parlamentario, para encargarse **de conocer del procedimiento de designación en cualquiera de las dos modalidades siguientes:**

**1. Ordinaria.**

La Comisión Especial selecciona de uno a cinco candidatos que, a su juicio, merecen ser declarados aptos para ser elegidos. Publica en el Diario Oficial El Peruano la convocatoria para la presentación de propuestas. Asimismo, publica la relación de las personas propuestas a fin que se puedan formular tachas, las que deben estar acompañadas de prueba documental.

Presentada la propuesta de uno o más candidatos se convocará en término no inferior a siete días al Pleno del Congreso para que se proceda a la elección

**2. Especial.**

**La Comisión Especial selecciona de uno a cinco candidatos que, a su juicio, merecen ser declarados aptos para ser elegidos, efectuando la convocatoria por invitación.**

**La adopción de cualquiera de las dos modalidades se realiza por acuerdo del Pleno del Congreso, el Consejo Directivo o de la Junta de Portavoces.**

**Cualquiera que sea la modalidad de selección adoptada, la Comisión Especial presenta la propuesta de uno o más candidatos. Presentada la propuesta, el Pleno del Congreso es convocado en término no inferior a siete días para que se proceda a la elección con el voto mayoritario de los dos tercios de su número legal. La votación se efectuará, candidato por candidato, en el orden que presente la Comisión Especial. En caso de no alcanzarse la mencionada mayoría, la Comisión procederá en un plazo máximo de diez días naturales a formular sucesivas propuestas. Una vez conseguida la mayoría de los dos tercios del número legal de miembros del Congreso, la designación quedará realizada”.**

**Artículo 2°.- Modificación de la Ley 28301, Ley Orgánica del Tribunal Constitucional**

Modifícase el artículo 8° de la Ley 28301, Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, conforme al texto siguiente:



### **"Artículo 8.- Conformación**

El Tribunal está integrado por siete miembros, con el título de Magistrados del Tribunal Constitucional. Son designados por el Congreso mediante resolución legislativa, con el voto de los dos tercios del número legal de sus miembros.

Para tal efecto, el Pleno del Congreso designa una Comisión Especial integrada por un mínimo de cinco y un máximo de nueve Congresistas, respetando en lo posible la proporción de cada grupo parlamentario en el Congreso, para encargarse **de conocer del procedimiento de designación en cualquiera de las dos modalidades siguientes:**

#### **1. Ordinaria.**

La Comisión Especial selecciona de uno a cinco candidatos que, a su juicio, merecen ser declarados aptos para ser elegidos. Publica en el Diario Oficial El Peruano la convocatoria para la presentación de propuestas. Asimismo, publica la relación de las personas propuestas a fin que se puedan formular tachas, las que deben estar acompañadas de prueba documental.

Presentada la propuesta de uno o más candidatos se convocará en término no inferior a siete días al Pleno del Congreso para que se proceda a la elección

#### **2. Especial.**

**La Comisión Especial selecciona de uno a cinco candidatos que, a su juicio, merecen ser declarados aptos para ser elegidos, efectuando la convocatoria por invitación.**

**La adopción de cualquiera de las dos modalidades se realiza por acuerdo del Pleno del Congreso, del Consejo Directivo o de la Junta de Portavoces.**

**Cualquiera que sea la modalidad de selección adoptada, la Comisión Especial presenta la propuesta de uno o más candidatos. Presentada la propuesta, el Pleno del Congreso es convocado en término no inferior a siete días para que se proceda a la elección del Magistrado o los Magistrados, según el caso, que obtengan la mayoría prevista por el último párrafo del artículo 201º de la Constitución Política. Si no se obtiene la mayoría requerida, se procede a una segunda votación. Si concluidos los cómputos, no se logra cubrir las plazas vacantes, la Comisión procede, en un plazo**



*Congreso de la República*

máximo de diez días naturales, a formular sucesivas propuestas, hasta que se realice la elección.

Se aplican, además, las disposiciones pertinentes del Reglamento del Congreso.”

## **II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La motivación del presente proyecto de ley consiste en facilitar la selección de candidatos a Defensor del Pueblo y Magistrados del Tribunal Constitucional.

La Constitución, en ambos, casos, ha trasladado el establecimiento del procedimiento de selección y designación a las Leyes Orgánicas de ambos órganos constitucionales.

En ambas leyes orgánicas existe un procedimiento de selección y designación que consiste en presentación de propuestas y tachas a las candidaturas ante una Comisión Especial la cual, luego de agotada dicha fase, selecciona candidatos que luego los pone a consideración del Pleno del Congreso.

Sin embargo, la modalidad de selección de candidatos por invitación, en lo que corresponde al procedimiento de elección del Defensor del Pueblo, existe en defecto de agotarse el procedimiento ordinario. Dicha modalidad fue incorporada por la Ley 27831 publicada el 21 de septiembre de 2002. No obstante, este procedimiento no existe en el caso de la selección de candidatos a Magistrados del Tribunal Constitucional en su respectiva Ley Orgánica.

Los antecedentes parlamentarios nos permiten advertir que la existencia del procedimiento ordinario de selección de candidatos ha dificultado la elección y, por el contrario, ha causado sumo retardo. En su lugar, las modalidades de invitación de candidatos de trayectoria y prestigio profesional y académico han permitido viabilizar la elección.

Por citar algunos casos, tenemos que el 28 de marzo de 1996, a invitación del Pleno del Congreso, fue elegido el doctor Jorge Santistevan de Noriega, por 95 votos a favor, 6 en contra, 8 en blanco y un viciado.



El 20 de diciembre de 2000, siguiendo el mismo criterio, el Pleno del Congreso aprobó la conformación de la Comisión Especial encargada de proponer los candidatos para la elección del Defensor del Pueblo, integrada por 8 congresistas: Veilt Granda (Presidente), Arroyo Cobián, Salgado Rubianes de Paredes, Pennano Alisson, Martínez del Solar Salgado de Franco, Alva Hart, Torres Estévez y Morales Mansilla. Esta Comisión propuso como candidatos a los señores Walter Albán Peralta, Francisco José Eguiguren Praeli, Luis Alberto Salgado y María del Pilar Tello Leyva, pasando a una segunda vuelta los dos primeros, los que, luego de la consulta en el Pleno, no alcanzaron los votos necesarios. Ante esta situación, el Pleno acordó invitar al doctor Walter Albán Peralta como candidato al cargo de Defensor del Pueblo, quién, producida la votación, no logró los votos requeridos para su designación.

El 29 de setiembre de 2005, el Presidente del Congreso informó que la Junta de Portavoces había acordado por unanimidad invitar a la doctora Beatriz Merino Lucero, quién luego de aceptar la invitación fue designada por el Pleno como Defensora del Pueblo para el período 2005-2010.

El Congreso de la República no puede soslayar las dificultades antes señaladas, si bien es cierto que en todos los casos referidos finalmente se adoptó el acuerdo; también es cierto que no se pudo concretar el procedimiento establecido por ley, debiendo recurrir al mecanismo de la invitación.

En ese sentido, a efectos que la invitación sea un procedimiento que tenga carácter **alternativo** para la selección y elección de candidatos a Defensor del Pueblo y Magistrados del Tribunal Constitucional, respectivamente, la presente iniciativa legislativa incorpora modificaciones en los artículos 3º de la Ley N° 26520 y 8º de la Ley N° 28301, a fin de establecer dos modalidades en los procedimientos de selección de estos altos funcionarios, como son el procedimiento ordinario y el especial que consiste en la invitación y cuyos antecedentes parlamentarios muestran resultados favorables, tal como ya lo hemos expuesto anteriormente.

### **III.** **ANÁLISIS DEL COSTO-BENEFICIO**

Esta iniciativa legislativa no representa gasto alguno al erario nacional.



Congreso de la República

**IV.**  
**EFFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA**  
**LEGISLACIÓN NACIONAL**

La presente iniciativa plantea modificar los artículos 3° de la Ley 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo y 8° de la Ley 28301, Ley Orgánica del Tribunal Constitucional.

Lima, 10 de noviembre de 2011.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
VOCERO

*[Handwritten signature]*  
ESTHER SAQUEDRAVELA

*[Handwritten signature]*  
CARMEN ENRIQUETA

*[Handwritten signature]*  
EMILIANO APSE C.

*[Handwritten signature]*  
J. C. ESPINOSA

*[Handwritten signature]*  
JULIA TEUBA

*[Handwritten signature]*  
JUSTINA MOZINA